

Borrador proyecto decreto sometido a información pública e informes.

DECRETO POR EL QUE SE DISUELVE LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL SANITARIA COSTA DEL SOL, SE DESIGNA ÓRGANO LIQUIDADOR Y SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE PERSONAL.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol fue creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/ 1992, de 30 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, como una Empresa Pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de dicha Agencia Sanitaria tuvo lugar mediante el Decreto 104 /1993, de 3 de agosto, por el que se constituye la empresa pública Hospital costa del Sol y se aprueban sus estatutos. Con posterioridad, la Ley 3/ 2006, de 19 de junio, de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, en su disposición final primera, y el Decreto 190/2006 de 31 de octubre, igualmente en su disposición final primera, modificaron la citada disposición adicional decimoctava de la Ley 4/ 1992, de 30 de diciembre, y los Estatutos aprobados.

La Ley 1/ 2011, de 17 de febrero de reordenación del sector público de Andalucía, el Decreto Ley 5/2010, de 27 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, y el Decreto-Ley 6/2010, de 23 de noviembre, de medidas complementarias del anterior, configuró a la Empresa Pública Sanitaria Costa del Sol, como Agencia Pública Empresarial Sanitaria, a la vez que se adscribieron a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, la Empresa Pública Hospital de Poniente de Almería, la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir y la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, estableciendo que dichas entidades también adoptarán la configuración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, conforme a la disposición transitoria de la misma.

El Decreto 98/2011, de 19 de abril, aprobó los nuevos Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, a la vez que modificaba los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias. Con posterioridad, el Decreto 177/2018, de 25 de septiembre, modificó los estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, y de las otras Agencias Sanitarias. Por su parte, la Orden de 29 de octubre de 2020, establece el Hospital de Alta Resolución de Estepona y se le adscribe su gestión a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

En la actualidad, la Agencia Sanitaria tiene como actividad principal la gestión, en la provincia de Málaga, del Hospital Costa del Sol en Marbella, de los Hospitales de Alta Resolución de Benalmádena y de Estepona, así como del Centro de Alta Resolución de Especialidades de Mijas.

Con la entrada en vigor del Decreto 193/2021, de 6 de julio, por el que se dispone la asunción por parte del Servicio Andaluz de Salud de los fines y objetivos de las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, se inició el proceso de extinción de dichas Agencias, con el objetivo de unificar todos los recursos sanitarios asistenciales de entidades públicas en el Servicio Andaluz de Salud. Este proceso contribuye a la configuración del Sistema Sanitario Público de Andalucía como un sistema sanitario público ordenado, coherente, homogéneo y eficiente que contribuya a una más adecuada prestación del derecho a la salud de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La medida de reorganización se enmarca en el proceso de evaluación y racionalización de entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciado por el Gobierno andaluz a partir del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de

Consejerías, y toma en consideración los resultados del Informe de auditoría operativa de la Agencia Sanitaria, correspondiente al periodo 2015-2019, realizado en el marco del Plan de auditorías sobre el sector público instrumental de la Junta de Andalucía, recogido en la disposición adicional vigesimonovena de Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, el proceso de extinción de las cinco Agencias Públicas Empresariales Sanitarias se ha de acometer conforme a las previsiones del artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de las citadas Agencias en el Servicio Andaluz de Salud, que les sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

En dicho contexto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo único del Decreto 193/2021, de 6 de julio, ha sido comunicado a la persona titular de la Consejería de Salud y Familias, el Plan de Liquidación y Extinción por cesión de activos y pasivos de la Agencia Sanitaria. Mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2021, el Consejo de Gobierno ha tomado razón del referido Plan de Liquidación y Extinción, publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la anterior comunicación por la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, el Consejo de Gobierno ha de aprobar el Decreto en el que se determine la disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria, en el que se designe el órgano que asumirá las funciones liquidadoras de la Agencia Sanitaria y en el que se determine las medidas aplicables al personal de la Agencia disuelta.

En relación con la determinación de las medidas en materia de personal, el Decreto 193/2021, de 6 de julio, expresamente dispone que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, lo que supone que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Andaluz de Salud se subroga en la condición de empleador del personal laboral de la Agencia Sanitaria, así como en el resto de las relaciones jurídicas derivadas de dicha condición. Todo ello de conformidad con los principios que han de regir el proceso de subrogación, el pleno respeto a las condiciones laborales de los trabajadores, el principio de legalidad y la buena fe y confianza legítima entre las partes implicadas.

En tanto tiene lugar el procedimiento voluntario de estatutarización conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, el presente decreto dispone que el personal de la Agencia Sanitaria que se integra en el Servicio Andaluz de Salud se regirá por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en sus convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, y de acuerdo con el régimen organizativo y funcional del centro o establecimiento del Servicio Andaluz de Salud al que se adscribe.

La disolución de la Agencia Sanitaria y la asunción por el Servicio Andaluz de Salud de sus fines y objetivos conlleva igualmente la integración de sus centros hospitalarios en la red Hospitalaria del Servicio Andaluz de Salud, debiéndose adecuar su organización una vez se produzca la aprobación del nuevo Mapa sanitario de Andalucía que determinará la ordenación de dichos centros.

Por otra parte, el presente decreto cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, ya que la aprobación de este decreto está justificada, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, por una razón de interés general, que es la exigencia de contar con un sector público ordenado, coherente y sin

duplicidades, es decir, un sector público más eficiente y eficaz, y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Dichos principios son, por lo demás, los que determinan la composición del órgano liquidador, en el que además de un representante del Servicio Andaluz de Salud y de la Agencia Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía se prevé como miembro a un funcionario de carrera del área de contabilidad, preferentemente perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores de Gestión Financiera, designado por la persona titular de la Intervención General.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, ya que este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con su regulación, que según lo dispuesto en el citado artículo 60, es determinar la disolución de la Agencia Sanitaria, designar el órgano que asumirá las funciones liquidadoras en el proceso y establecer las medidas aplicables en materia de personal de acuerdo a los principios anteriormente citados.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas, como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que este decreto se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

En relación con el principio de transparencia, la norma establece los objetivos de esta iniciativa y su justificación, apareciendo extensamente reflejados en los párrafos precedentes del presente preámbulo. Igualmente, en virtud de dicho principio y sin perjuicio del carácter organizativo del presente decreto, el mismo ha sido objeto de los trámites de consulta pública previa e información pública, así como el texto y las memorias que conforman el expediente han sido publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, para permitir su conocimiento por parte de la ciudadanía.

En el procedimiento de elaboración de este decreto, el proyecto ha sido puesto tratado en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, así como en la Mesa de la Representación Legal de los Trabajadores de la Agencia Sanitaria.

Por último, debe destacarse que el presente decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.19 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 60 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Consejero de Salud y Familias, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de de 2021,

DISPONGO

Artículo 1. Disolución de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costal del Sol.

1. Se aprueba la disolución de la Agencia Pública Empresarial Costa del Sol, en adelante la Agencia Sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 60.1.b).3.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

2. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Servicio Andaluz de Salud, en adelante el SAS, quedará subrogado en todas las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones de los que la Agencia Sanitaria sea titular.

Artículo 2. Designación del órgano liquidador y funciones.

1. Se designa el órgano liquidador de la Agencia Sanitaria, que se constituye con la siguiente composición:

a) Un representante de SAS, designado por la persona titular de su Dirección Gerencia, que ejercerá la Presidencia del órgano liquidador.

b) La persona de la Agencia Sanitaria que ocupe el puesto de Director Económico-Administrativo.

c) Funcionario de carrera del área de contabilidad, preferentemente perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores de Gestión Financiera, designado por la persona titular de la Intervención General entre el personal que forme parte de la estructura de dicho órgano directivo.

2. El órgano liquidador tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la liquidación de la Agencia Sanitaria por cesión e integración, en unidad de acto, de todo el activo y pasivo de la citada Agencia Sanitaria en el SAS.

A tal efecto, la liquidación determinará el inventario y el balance de la Agencia Sanitaria, a fecha 31 de diciembre de 2021, en el que se incluirán los derechos y obligaciones contabilizados por la Agencia Sanitaria en los que se subroga el SAS así como las provisiones y los activos y pasivos contingentes.

Asimismo, determinará las relaciones jurídicas vigentes de la Agencia Sanitaria con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, en las que se subroga el SAS.

b) Realizar las comunicaciones y resto de actuaciones establecidas en el Plan de Liquidación y Extinción de la Agencia Sanitaria.

c) Llevar a efecto cualesquiera actuaciones administrativas, mercantiles y laborales que resulten necesarias para la extinción y liquidación de la Agencia Sanitaria.

3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano liquidador deberá comunicar al Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local el presente decreto de disolución así como la resolución de la liquidación.

4. En todo lo no previsto en el presente decreto, en cuanto a la organización y funcionamiento del órgano liquidador, será de aplicación lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 3. Procedimiento de liquidación.

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este decreto, el órgano liquidador recabará toda la información y documentación existente de la Agencia Sanitaria disuelta.

Esta información deberá referirse al estado de la contabilidad a 31 de diciembre de 2021, así como de los contratos o instrumentos que formalicen las relaciones jurídicas con los acreedores de la Agencia Sanitaria que estuvieran vigentes a dicha fecha.

2. El órgano liquidador, a partir de la documentación remitida, realizará las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas, pudiendo encomendar actividades de gestión, o recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos precisos para la correcta delimitación de los activos, pasivos y de la extinción, en su caso, de las relaciones jurídicas vigentes.

3. Una vez delimitados los activos y pasivos así como las relaciones jurídicas vigentes que tenía la Agencia Sanitaria con sus acreedores, el órgano liquidador aprobará la liquidación y se la comunicará al SAS.

Artículo 4. Medidas aplicables al personal de plantilla de la Agencia Sanitaria.

1. El SAS incorporará en su plantilla de personal, en la condición de personal laboral, a los trabajadores de la Agencia Sanitaria que figuran en el Anexo del Plan de Liquidación de la Agencia Sanitaria definitivo a fecha de 31 de diciembre de 2021, quedando subrogado en los derechos y obligaciones derivados de sus contratos de trabajo y, en su caso, de su convenio colectivo vigente, así como de los acuerdos derivados de la interpretación, aplicación y desarrollo del mismo, dentro de los límites legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. El personal laboral de la Agencia Sanitaria que se integrará en el SAS, tendrá la consideración de personal laboral del Servicio Andaluz de Salud hasta tanto tenga lugar el proceso de estatutarización conforme a lo previsto en las disposiciones adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatuario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en las disposiciones finales segunda y tercera del presente decreto.

3. En tanto mantenga la condición de personal laboral, éste se regirá por las condiciones establecidas en sus contratos de trabajo, en su convenio colectivo vigente y demás previsiones que resulten de aplicación conforme a la legislación laboral, sin perjuicio de resultarle de aplicación el régimen organizativo y funcional del centro directivo del SAS al que se adscriben.

Disposición adicional primera. Adscripción funcional de los centros de la Agencia Sanitaria.

Se integran en la red Hospitalaria del SAS los siguientes centros sanitarios de la provincia de Málaga: el Hospital Costa del Sol en Marbella, los Hospitales de Alta Resolución de Benalmádena y de Estepona, así como el Centro de Alta Resolución de Especialidades de Mijas.

Disposición adicional segunda. Adecuación de las plazas temporales estructurales.

Por la Consejería competente en materia de Hacienda se procederá a la dotación en la plantilla del SAS de las plazas de naturaleza estructural que no se encuentren dentro de las plantillas de los centros asignados y que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, así como las correspondientes a los puestos ocupados por personal declarado indefinido no fijo por sentencia firme.

Disposición transitoria primera. Plantilla presupuestaria y ampliación de créditos.

1. Durante el ejercicio presupuestario 2022, el SAS gestionará los créditos de su sección presupuestaria junto con los de las secciones presupuestarias de esta Agencia Sanitaria cuyos fines y objetivos ha asumido conforme a lo dispuesto en el Decreto 193/2021, de 6 de julio.

2. Durante el citado ejercicio presupuestario 2022, el SAS gestionará las plantillas presupuestarias de la Agencia Sanitaria, en las que se incluirán las vacantes imprescindibles para la gestión de los servicios sanitarios de carácter esencial que le competen. El coste económico de estas plantillas, incluidas sus ampliaciones, no podrá exceder del importe total de los créditos consignados en el Capítulo I del presupuesto global de las secciones presupuestarias de la Agencia Sanitaria, salvo aquellas adecuaciones, ajustes y ampliaciones de servicios que al efecto se autoricen y doten por parte del SAS.

Disposición transitoria segunda. Unidades y delegados de prevención.

Los centros de la Agencia Sanitaria mantendrán sus unidades y delegados de prevención hasta que se proceda a la adaptación de las mismas a la estructura de prevención de riesgos laborales resultante del nuevo Mapa sanitario de Andalucía, conservando hasta entonces los delegados de prevención todos sus derechos y deberes.

Disposición transitoria tercera. Convocatorias de Ofertas de Empleo Públicas en tramitación.

1. Los procedimientos de selección de personal de la Agencia Sanitaria, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán rigiéndose por las normas que se deriven de sus respectivas convocatorias, hasta su finalización.

2. De conformidad con las atribuciones que se le asignan en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del SAS dictar cuantos actos administrativos sean necesarios para la correcta finalización de los procedimientos de selección de personal laboral fijo y temporal de provisión en curso.

Disposición transitoria cuarta. Régimen de la contratación de personal que desempeñe funciones en los centros gestionados por la Agencia Sanitaria.

1. Al objeto de mantener homogéneas las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros asistenciales gestionados por la Agencia Sanitaria, y con el fin de posibilitar la eficacia en la gestión, se autoriza al SAS a celebrar contratos laborales de carácter temporal hasta la finalización de los procesos de estatutización del personal laboral a que se refieren las disposiciones finales segunda y tercera.

2. Las contrataciones temporales mencionadas en el apartado anterior, se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo que se suscriban al efecto y estarán sometidos al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a las demás normas que le sean de aplicación. En todo caso se incluirá en el contrato la aplicación de las mismas condiciones retributivas, jornada y permisos que establece el convenio de la Agencia Sanitaria.

3. La selección de dicho personal se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el “Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad, suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las Organizaciones Sindicales y sus actualizaciones, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos

básicos en el SAS". No obstante, transitoriamente se seguirán utilizando las bolsas vigentes de la Agencia Sanitaria hasta que no estén disponibles y operativas las bolsas de SAS para las categorías equivalentes.

Disposición transitoria quinta. Puestos directivos profesionales de la Agencia Sanitaria.

1. En función de las necesidades de profesionales y para evitar disfunciones en la actividad asistencial y gestora, el SAS se subrogará en los contratos de los directivos profesionales suscritos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto.

2. Dichos contratos podrán continuar vigentes durante un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente decreto, periodo en el que por parte del SAS se habrán de acometer las actuaciones jurídicas de extinción o de adecuación de dichos contratos a la normativa reguladora vigente.

Los nuevos contratos que al efecto, en su caso, se suscriban se someterán al régimen de control previsto por la Intervención General de la Junta de Andalucía para las contrataciones efectuadas conforme al Decreto 132/2021, de 6 de abril, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del SAS.

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, la extinción de los contratos de alta dirección no comportará derecho a indemnización cuando la persona directiva tenga la condición de personal funcionario de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administraciones Pública o de empleado de una entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

Disposición transitoria sexta. Órganos de representación.

La representatividad sindical del personal de los centros de la Agencia Sanitaria se mantendrá vigente hasta tanto se produzca la reordenación de los centros conforme al nuevo Mapa sanitario y se lleven a cabo los procesos de estatutarización correspondientes.

Disposición transitoria séptima. Procesos de movilidad intracentro.

1. Hasta tanto no finalicen los procesos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo, los puestos de trabajo de los centros de la Agencia Sanitaria no serán incorporados en los procesos de movilidad intracentro voluntaria que pudieran ser convocados por el SAS.

2. Una vez finalizados los procesos voluntarios de estatutarización referidos en el apartado anterior, el personal que se hubiera integrado como personal estatutario fijo, podrá participar con carácter voluntario en los procesos de movilidad intracentro o de acoplamiento que sean convocados.

Los puestos desempeñados con carácter estable por el personal referido en párrafo anterior, no serán ofertados en los procesos de movilidad intracentro o de acoplamiento, salvo que como consecuencia de la participación de las personas interesadas en dichos procesos de movilidad, pudieran ser incorporados a resultados de los mismos.

Disposición transitoria octava. Régimen de control a ejercer por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

1. El control de los gastos del personal laboral de la Agencia Sanitaria incorporado por el presente decreto en la plantilla de personal del SAS, se llevará a cabo a través de la modalidad de control financiero permanente, con el alcance y condiciones establecidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía,

todo ello sin perjuicio de que dicho centro directivo pueda acordar, mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que estos gastos se sometan a otras modalidades de control.

2. El SAS se subrogará en la posición de la Agencia Sanitaria en relación con las actuaciones de control, competencia de la Intervención General, pendientes de finalizar y asumirá el seguimiento de las recomendaciones que resulten de dichas actuaciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, a los efectos previstos en el artículo 4.1. de este decreto, para publicar el listado de personal de la Agencia Sanitaria que se incorpora al SAS a 31 de diciembre de 2021, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Estatutarización del personal laboral temporal.

1. De acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatuario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y con efectividad de 1 de enero de 2023, las plazas vacantes de la Agencia Sanitaria incorporadas al SAS que, a la entrada en vigor del presente decreto vinieran siendo desempeñadas por personal laboral temporal, se transformarán en plazas de la categoría estatutaria equivalente.

2. A tal efecto, se procederá al correspondiente nombramiento de personal estatutario temporal en la categoría que corresponda del personal que las desempeñe, siempre que cumpla los requisitos exigidos por la normativa estatutaria.

3. Este nuevo nombramiento comportará la renuncia y el cese en el nombramiento o contrato en la categoría de origen.

Disposición final tercera. Estatutarización del personal laboral fijo.

De acuerdo con lo previsto en las disposiciones adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y adicional sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección de personal estatuario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por la Consejería de Salud y Familias se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la convocatoria de los procedimientos voluntarios de estatutarización del personal laboral fijo integrados en el SAS conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.